

DECRETO No. 1767

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejora: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

Decreto 1767 Página 2



- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda Publica: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

Decreto 1767 Página 3



- **XXI.** Gastos de ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- **XXIV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- **XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- **XXVI.** Ley de Ingresos: : Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- **XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- **XXIX. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;



XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cubico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias



de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- **XLII.** Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- **XLIII.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- **XLIV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLV.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- **XLVII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



- XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - L. Tesorería: LaTesorería Municipal;
 - LI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
 - LII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En Efectivo, y
 - b) En especie
- II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	2,400.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,400.00
Predial	2,400.00
DERECHOS	90,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	15,000.00
Mercados	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	75,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	30,000.00



anaignación de Delide Ale Lau	
enajenación de Bebidas Alcohólicas	7
Agua Potable	10,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	3,000.00
Otros Productos	3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	600.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	600.00
Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN EISCAL	600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	600.00 20,668,281.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	20,668,281.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	20,668,281.48 5,139,529.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones	20,668,281.48 5,139,529.00 3,896,755.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	20,668,281.48 5,139,529.00 3,896,755.00 647,446.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	20,668,281.48 5,139,529.00 3,896,755.00 647,446.00 154,740.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	20,668,281.48 5,139,529.00 3,896,755.00 647,446.00 154,740.00 94,570.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel I.S.R Sobre Salarios	20,668,281.48 5,139,529.00 3,896,755.00 647,446.00 154,740.00 94,570.00 51,552.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel I.S.R Sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	20,668,281.48 5,139,529.00 3,896,755.00 647,446.00 154,740.00 94,570.00 51,552.00 54,669.00



Total	20,763,681.48
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00
Convenios	2.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,365,624.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,163,126.00
Aportaciones	15,528,750.48
ISR Articulo 126	3,836.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



- a) Cuando no existe propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;



- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Decreto 1767 Página 13



IMPUESTO AN	IUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. El impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.



TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;



- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	50.00	Anual
III. Vendedores Ambulantes	150.00	Por día

Artículo 19. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual	
II. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	50.00	Anual	
III. Vendedores Ambulantes	150.00	Por día	
IV. Aseo y vigilancia	100.00	Mensual	

Decreto 1767 Página 16



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal 	50.00

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a)	Refresqueras	5,000.00	2,500.00
b)	Comercio de mariscos con dueños no originarios del municipio	700.00	350.00
c)	Pizzerías con dueños no originarios del municipios	600.00	550.00
d)	Carnicerías con dueños no originarios del municipios	600.00	300.00
e)	Mueblerías con dueños no originarios del municipios	600.00	300.00
f)	Abarrotes con dueños no originarios del municipios	600.00	300.00
g)	Productores de queso	600.00	300.00
h)	Venta de materiales con dueños no originarios del municipios	1,200.00	600.00
i)	Distribuidor de productos Lácteos	5,000.00	1,500.00
j)	Distribuidor de productos	5,000.00	1,500.00



procesados	

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	
c)	Depósitos de Cervezas	5,000.00	
d)	Repartidores de cervezas	1,500.00	
e)	Licorería	800.00	
f)	Bar	800.00	



g) Billar con venta de cervezas	500.00
h) Centro nocturno	800.00
i) Discoteca	1,000.00
j) Agencia de cervezas	5,000.00

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Depósitos de cervezas 	5,000.00	Anual
b) Bar	1,000.00	Anual
c) Centro nocturno	1,000.00	Anual
d) Discoteca	2,000.00	Anual

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
c)	Depósitos de Cervezas	2200.00
d)	Repartidores de cervezas	800.00
e)	Licorería	700.00
f)	Bar	700.00
g)	Billar con venta de cervezas	400.00
h)	Centro nocturno	700.00



Concepto	Cuota en Pesos
i) Discoteca	800.00
j) Agencia de cervezas	4,500.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Cambio de propietario 	500.00	Por evento
b) Cambio de domicilio	500.00	Por evento
c) Cambio de Razón Social	500.00	Por evento

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 29. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	250.00	Anual
b) Conexión a la Red de Agua Potable	200.00	Por evento
c) Reconexión a la Red de Agua Potable	200.00	Por evento

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de	:	
	Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Decreto 1767 Página 22



Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Decreto 1767 Página 23



Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 40. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 41. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 42. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 43. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R Sobre Salario

Artículo 44. El municipio Percibe ingresos por concepto de I.S.R. Sobre Salarios, de acuerdo a las retenciones realizadas por el municipio a los trabajadores del Ayuntamiento.



Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 45. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 46. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 47. El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 48. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 49. El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 51. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 52. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIO

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 54. El municipio Percibe ingresos derivado de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 55. El municipio Percibe ingresos derivado de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.				
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
	y metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
	*ACTUALIZAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO * ORIENTAR Y DAR ASISTENCIA OPORTUNA A LOS CONTRIBUYENTES *MANTENER UNA BUENA COMUNICACIÓN CON RESPETO HACIA LOS CONTRIBUYENTES *OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES QUE PERMITAN LAS MOTIVACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	*INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 *INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES *ATENDER AL 100% LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO II

	Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.				
	Proyecciones de Ingresos-LDF				
	(Pesos	•			
	(Cifras Nomi	nales)			
	Concepto	2024	2025		
1	Ingresos de Libre Disposición	5,234,929.00	5,234,929.00		
A		2,400.00	2,400.00		
В	The table of the state of the s	0.00	0.00		
С	The defended do Mojordo	0.00	0.00		
D	Derechos	90,000.00	90,000.00		
E	Productos	3,000.00	3,000.00		
F	Aprovechamientos	0.00	0.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
Н	Participaciones	5,139,529.00	5,139,529.00		
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K	Convenios	0.00	0.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,528,752.48	15,528,752.48		
A	Aportaciones	15,528,750.48	15,528,750.48		



В	Convenios		
	Convenios	2.00	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	20,763,681.48	20,763,681.48
	tos informativos	-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		5,234,929.00	5,234,929.00
Fu	ngresos Derivados de Financiamientos con ente de Pago de Transferencias Federales quetadas	15,528,752.48	15,528,752.48
3 lı	ngresos Derivados de Financiamiento	20,763,681.48	20,763,681.48

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

Decreto 1767 Página 33



ANEXO III

	Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.				
	Resultados de Ingresos-LDF				
	(Pesos)				
	Concepto	2022	2023		
1.	Ingresos de Libre Disposición	5,056,021.71	5,147,529.00		
A	Impuestos	240.00	0.00		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00		
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D	Derechos	74,590.71	2,600.00		
E	Productos	0.00	0.00		
F	Aprovechamiento	24,700.00	5,400.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
Н	Participaciones	4,956,491.00	5,139,529.00		
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K	Convenios	0.00	0.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	12,996,455.37	15,528,750.48		
Α	Aportaciones	12,996,455.37	15,528,750.48		



В	Convenios	0.00	
		0.00	0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	18,052,477.08	20,676,279.48
Da	tos Informativos	-	-
Fin	ngresos Derivados de anciamientos con Fuente de Pago Recursos de Libre Disposición	5,056,021.71	5,147,529.00
Fi	2 Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,996,455.37	15,528,750.48
Finde	gresos Derivados de anciamientos con Fuente de Pago Fransferencias Federales Juetadas	18,052,477.08	20,676,279.48
_			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	20,763,681.48
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	95,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



mejoras			
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



D				-
Р	roductos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
A	provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	. 0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PORT ONVE ERIVA OLAB ONDO	CIPACIONES, FACIONES, ENIOS, INCENTIVOS ADOS DE LA BORACIÓN FISCAL Y OS DISTINTOS DE FACIONES	Recursos Federales	Corrientes	20,668,281.48



Participaciones	Federales		5,139,529.00		
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,896,755.00		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	647,446.00		
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	154,740.00		
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	94,570.00		
Participaciones Provicionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	51,552.00		
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	54,669.00		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	204,428.00		
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,702.00		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,831.00		



	Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	3,836.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,528,750.48
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos	Corrientes	11,163,126.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Dogurooo	Corrientes	4,365,624.48
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ASIGNA SUBSID	NCIONES, Y	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



JU	BILACIONES			
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	RESOS DERIVADOS DE ANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINIC	оппо	AGOSTO	SEPTIEMBRE	остивке	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	20,763,681.48	424,248.08	1,913,604.72	1,913,604.72	1,913,606.72	1,913,604.72	1,913,604.72	1,913,604.72	1,913,604.72	1,913,604.72	1,913,604.72	1,913,604.72	1,203,384.2
Impuestos	2,400.00	0.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	2,400.00	0.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	0.0
Derechos	90,000.00	0.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	0.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	15,000.00	0.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500 00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	75,000.00	0.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.Q0	7,500 00	0.00
Productos	3,000.00	260.00	250.00	250.00	250.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
Productos	3,000 00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Ondos Distintos de Aportaciones	20,668,281.48	423,998.08	1,904,114,72	1,904,114.72	1,904,116.72	1,904,114.72	1,904,114.72	1,904,114.72	1,904,114.72	1,904,114.72	1,904,114.72	1,904,114.72	1,203,134.20
Participaciones	5,139,529.00	423,998 08	423,998.08	423,998.08	423,998.08	423,998.08	423,998.08	423,998.08	423,998.08	423,998.08	. 423,998.08	423,998.08	475,550.12
portaciones	15,528,750.48	0.00	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	1,480,116.64	727,584.08
onvenios	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Decreto 1767 Página 42



DECRETO No. 1767

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH A SECRETARIA.

DIP MINERVA CEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.